

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-040

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
CREAR EL COMITÉ INTERAGENCIAL MI SALUD**

- POR CUANTO: El 23 de marzo de 2010 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública Núm. 111-148, conocida como "Patient Protection and Affordable Care Act" ("Ley PPACA"), con el propósito de mejorar los beneficios y servicios médicos provistos a los ciudadanos americanos.
- POR CUANTO: La Ley PPACA provee para la asignación de fondos los cuales serán destinados a facilitar el desarrollo e implantación de un nuevo sistema de salud que logre proveer a los ciudadanos servicios médicos de calidad.
- POR CUANTO: Esta legislación federal constituye una reforma al sistema de salud actual de toda la nación americana que abre paso a la implantación de una reforma de salud en Puerto Rico para proveer un mayor acceso a un mejor sistema de cuidado de salud.
- POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con mejorar el cuidado de salud de sus ciudadanos y con la implantación en Puerto Rico de una reforma de salud, basada en la Ley PPACA, la cual se conocerá como Mi Salud, que garantice a los puertorriqueños servicios más asequibles, eficientes y de mejor calidad.
- POR CUANTO: Mi Salud también debe garantizar al ciudadano el acceso a servicios preventivos, que no se le discrimine por condiciones de salud preexistentes y que los planes médicos no impongan límites de cubierta irrazonables.
- POR CUANTO: Es necesario establecer un organismo interagencial que atienda la implantación adecuada de Mi Salud, vele por el cumplimiento de los requisitos impuestos por la Ley PPACA y procure que cada ciudadano tenga acceso a una cubierta médica adecuada para sus necesidades de salud.
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se establece el Comité Interagencial Mi Salud (en adelante el "Comité") como un organismo asesor adscrito a la Oficina del Gobernador.



SECCIÓN 2da.

El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- A. El Secretario del Departamento de Salud o un representante designado por éste
- B. El Secretario del Departamento de Hacienda o un representante designado por éste
- C. La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o un representante designado por ésta
- D. El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o un representante designado por éste
- E. La Presidenta del Banco de Desarrollo Económico o un representante designado por ésta
- F. El Presidente de la Junta de Planificación o un representante designado por éste
- G. El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o un representante designado por éste
- H. El Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud o un representante designado por éste
- I. El Comisionado de la Oficina del Comisionado de Seguros o un representante designado por éste
- J. El Director Ejecutivo de la Procuraduría del Paciente o un representante designado por éste
- K. Cualesquiera otras personas que el Gobernador pueda nombrar para ser miembros del Comité

SECCIÓN 3ra.

Los miembros ejercerán su cargo *ad honorem* y a discreción del Gobernador.

SECCIÓN 4ta.

El Secretario del Departamento de Salud ejercerá funciones como Presidente y el Comité, bajo su dirección, adoptará normas para reglamentar su organización y funcionamiento. El Gobernador podrá nombrar un Director Ejecutivo para que dirija las operaciones diarias del Comité.

SECCIÓN 5ta.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobernador sobre la Ley PPACA y el impacto potencial de esta ley en el sistema de salud de Puerto Rico y en las agencias del Gobierno de Puerto Rico
- b) Asesorar al Gobernador sobre la implantación de Ley PPACA y una reforma del sistema de salud de Puerto Rico para promover mayor acceso a servicios de salud, reducir costos y mejorar la calidad del sistema de salud en general
- c) Identificar y recomendar mecanismos para asegurar una respuesta estatal eficiente y coordinada a la implementación de la Ley PPACA

- d) Velar por el cumplimiento con los requisitos impuestos por la Ley PPACA
- e) Proveer información a personas interesadas en asistir en la implantación de la Ley PPACA y recibir recomendaciones relacionadas a dicha implantación
- f) Facilitar la colaboración entre agencias estatales y agencias federales con miras a establecer nuevas reglas, regulaciones o mecanismos para la implantación de la Ley PPACA
- g) Identificar fondos federales, programas pilotos y otras opciones de fondos no estatales para asistir en la implantación de la Ley PPACA y otras medidas para mejorar la calidad de los servicios de salud
- h) Rendir informes periódicos al Gobernador sobre las gestiones y actividades realizadas por el Comité y otros asuntos cubiertos bajo esta Orden Ejecutiva
- i) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Gobernador o que sean necesarias para el ejercicio de las funciones asignadas

SECCIÓN 6ta. Las agencias mencionadas en la Sección 2da. deberán cooperar con la gestión del Comité y proveer la información y los recursos necesarios para que el Comité realice sus funciones. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Comité para cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8va. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9na. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o

procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 11ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. El Comité completará sus funciones el 31 de agosto de 2012, a menos que su encomienda sea extendida por el Gobernador.


SECCIÓN 12ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 23 de agosto de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO